

Boletín para escribanos y empleados en actividad

Primer Semestre 2021



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8
2401 2414* / cajanot@cajanotarial.org.uy
Disponible en cajanotarial.org.uy

Contenido

ESCRIBANOS

Aporte mínimo 2020 3

Valores para el cálculo del arancel

Valor de la Unidad Indexada 2020..... 4

Actualización semestral del arancel año 2021 4

Cotización del dólar año 2020-2021..... 5

Variación acumulada IPC 6

Cotización de la Unidad Reajutable 6

Factores de actualización de valores reales 6

Fechas de presentación de registros..... 7

Normas generales de multas y recargos 7

Fondo gremial..... 8

Impuestos y contribuciones

Fondo de Reconversión Laboral (escribanos) 8

Subsidio por enfermedad (empleados y escribanos)..... 9

Subsidio por maternidad 10

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA Y CÓNYUGE COLABORADOR

Categorías y sueldos de aportación 11

Aporte y Fondo de Reconversión Laboral 11

Aporte mínimo de escribanos (año 2020)

Resolución del Directorio del 3 / 12 / 2020 Asunto 1163 Acta 3383

Antigüedad en la investidura *	Mínimo Previsional (15.5%)
Hasta un año	\$ 53.353
de más de 1 y hasta 2	\$ 59.242
de más de 2 y hasta 3	\$ 65.775
de más de 3 y hasta 4	\$ 73.037
de más de 4 y hasta 10	\$ 79.150
de más de 10 y hasta 15	\$ 85.710
de más de 15 y hasta 20	\$ 90.579
de más de 20 y hasta 25	\$ 95.723
de más de 25	\$ 79.150

El plazo para el pago del aporte complementario vence el 30 de abril de 2021

*Para calcular la antigüedad no se consideran los períodos de interrupción de actividad

Reducción de aporte mínimo por maternidad

Por resolución del Directorio Honorario del 3 de diciembre de 2020 (Asunto 1165 Acta 3383) se resolvió extender también para el ejercicio 2020, la reducción del aporte mínimo para las escribanas que lo soliciten, por un período que comprende 42 días previos a la fecha de parto y 56 días posteriores para alumbramientos hasta el 30 de junio de 2020.). En la página web del Instituto se encuentra disponible la información sobre los requisitos para la presentación de la solicitud. A partir del 1 de julio de 2020 las escribanas podrán acogerse al subsidio por maternidad (ver página 9).

La Inspección General de Registros Notariales exhorta a todos los Escribanos a retirar los Registros Notariales inmediatamente después de su visita; extremo que se puede comprobar (con el No. de afiliado a la Caja Notarial sin el guión) en la página [www.poderjudicial.gub.uy / consultas / IGRN / visita](http://www.poderjudicial.gub.uy/consultas/IGRN/visita) (o encuadernados).

Esta Oficina necesita el espacio que ocupan los Registros Notariales que aún no han sido retirados (algunos desde hace varios años) para una mejor gestión.

Se agradece a todos los Escribanos la colaboración que puedan brindar.

Valores para el cálculo del arancel

Valor de la Unidad Indexada

Actualización del arancel

1er. semestre de 2021

Honorarios fijos

U.R. Dic/2020.....\$ 1.291,44
Aporte \$ " (18,5%)

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50 U.R.	646	120
1 U.R.	1.292	239
2 U.R.	2.583	478
6 U.R.	7.749	1.434
12 U.R.	15.498	2.867

Valor de la Unidad Indexada (2020-2021)

	SET 20	OCT 20	NOV 20	DIC 20	ENE 21	FEB 21
1	4.6857	4.7122	4.7420	4.7697	4.7850	4.7789
2	4.6866	4.7130	4.7430	4.7707	4.7855	4.7786
3	4.6874	4.7139	4.7439	4.7716	4.7859	4.7783
4	4.6882	4.7148	4.7449	4.7725	4.7863	4.7780
5	4.6890	4.7157	4.7459	4.7734	4.7868	4.7777
6	4.6899	4.7167	4.7468	4.7738	4.7865	4.7804
7	4.6908	4.7176	4.7477	4.7743	4.7862	4.7831
8	4.6917	4.7186	4.7486	4.7747	4.7859	4.7858
9	4.6926	4.7196	4.7496	4.7751	4.7856	4.7885
10	4.6934	4.7206	4.7505	4.7756	4.7853	4.7913
11	4.6943	4.7215	4.7514	4.7760	4.7850	4.7940
12	4.6952	4.7225	4.7523	4.7764	4.7847	4.7967
13	4.6961	4.7235	4.7532	4.7768	4.7845	4.7994
14	4.6970	4.7244	4.7541	4.7773	4.7842	4.8021
15	4.6979	4.7254	4.7551	4.7777	4.7839	4.8049
16	4.6988	4.7264	4.7560	4.7781	4.7836	4.8076
17	4.6997	4.7274	4.7569	4.7786	4.7833	4.8103
18	4.7006	4.7283	4.7578	4.7790	4.7830	4.8130
19	4.7015	4.7293	4.7587	4.7794	4.7827	4.8158
20	4.7023	4.7303	4.7596	4.7799	4.7824	4.8185
21	4.7032	4.7313	4.7606	4.7803	4.7821	4.8212
22	4.7041	4.7322	4.7615	4.7807	4.7818	4.8240
23	4.7050	4.7332	4.7624	4.7812	4.7815	4.8267
24	4.7059	4.7342	4.7633	4.7816	4.7812	4.8294
25	4.7068	4.7351	4.7642	4.7820	4.7809	4.8322
26	4.7077	4.7361	4.7652	4.7824	4.7806	4.8349
27	4.7086	4.7371	4.7661	4.7829	4.7803	4.8377
28	4.7095	4.7381	4.7670	4.7833	4.7801	4.8404
29	4.7104	4.7390	4.7679	4.7837	4.7798	
30	4.7113	4.7400	4.7688	4.7842	4.7795	
31		4.7410		4.7846	4.7792	

Cotización del dólar estadounidense

	ENE 20	FEB 20	MAR 20	ABR 20	MAY 20	JUN 20	JUL 20	AGO 20	SET 20	OCT 20	NOV 20	DIC 20	ENE 21
1		*	*	42.90	*	42.10	41.06	*	41.35	41.35	*	41.20	*
2	36.50	*	38.50	43.20	*	41.90	41.45	*	41.55	41.35	*	41.50	*
3	36.60	36.85	38.85	42.45	*	41.80	41.70	41.50	41.35	*	41.70	41.45	*
4	*	36.81	39.30	*	41.65	41.65	*	41.50	41.25	*	41.70	41.50	41.25
5	*	36.83	40.20	*	41.50	41.35	*	41.35	*	41.30	41.60	*	41.00
6	*	36.83	40.65	42.30	42.15	*	42.00	41.50	*	41.30	41.55	*	*
7	36.72	37.00		42.00	42.95	*	42.35	41.43	41.25	41.30	*	41.45	41.10
8	36.73	*		41.90	42.65	41.20	42.47	*	41.35	41.35	*	41.45	41.30
9	36.65	*	42.00	*	*	41.50	42.40	*	41.35	41.40	41.45	41.40	*
10	36.57	37.00	42.50	*	*	41.63	42.40	41.26	41.35	*	41.50	41.25	*
11	*	37.05	42.65	*	42.60	41.90	*	41.25	41.30	*	41.70	41.25	41.25
12	*	37.25	43.75	*	42.75	41.48	*	41.35	*	*	41.65	*	41.45
13	36.69	37.25	43.55	42.50	42.70	*	42.52	41.30	*	41.45	41.75	*	41.25
14	36.60	37.15	*	42.25	42.95	*	42.65	41.30	41.30	41.45	*	41.20	41.20
15	36.62	*	*	42.45	42.95	41.65	42.65	*	41.25	41.65	*	41.20	41.15
16	36.55	*	44.55	42.40	*	41.35	42.70	*	41.25	41.70	41.65	41.20	*
17	36.64	37.15	44.45	42.05	*	41.25	42.50	41.55	41.25	*	41.55	41.10	*
18	*	37.30	45.00	*	*	41.45	*	41.50	41.25	*	41.50	40.90	41.15
19	*	37.33	44.25	*	42.30	*	*	41.75	*	41.55	41.60	*	41.10
20	36.65	37.45	43.30	41.90	42.10	*	42.17	41.85	*	41.45	41.60	*	41.05
21	36.65	37.60	*	42.00	42.25	*	41.80	41.70	41.20	41.45	*	40.95	40.90
22	36.55	*	*	41.85	42.20	41.20	41.40	*	41.20	41.45	*	41.10	40.95
23	36.51	*	43.80	41.95	*	40.92	41.20	*	41.20	41.45	41.45	41.10	*
24	36.48	*	43.05	42.50	*	40.95	41.15	41.55	41.25	*	41.40	41.00	*
25	*	*	42.19	*	42.00	40.90	*	*	41.35	*	41.45	*	40.95
26	*	37.85	42.09	*	41.90	40.85	*	41.50	*	41.45	41.40	*	40.90
27	36.65	38.15	42.50	42.00	42.10	*	41.25	41.45	*	41.50	41.40	*	40.85
28	36.62	38.35	*	41.75	42.05	*	41.27	41.30	41.30	41.70	*	40.95	41.05
29	36.65	*	*	41.15	42.10	40.85	41.27	*	41.30	41.70	*	41.05	41.00
30	36.79		42.25	41.70	*	41.00	41.35	*	41.35	41.85	41.30	41.25	*
31	36.81		41.90	*	*		41.15	41.40	*	*	*	41.25	*

Fuente: BROU billete tipo comprador

Variación acumulada IPC

	16	17	18	19	20	21
ENERO	1.0245	1.0260	1.0271	1.0217	1.0209	1.0160
FEBRERO	1.0408	1.0311	1.0362	1.0317	1.0272	
MARZO	1.0516	1.0381	1.0390	1.0373	1.0409	
ABRIL	1.0564	1.0404	1.0397	1.0418	1.0617	
MAYO	1.0666	1.0417	1.0482	1.0459	1.0677	
JUNIO	1.0709	1.0433	1.0585	1.0526	1.0679	
JULIO	1.0751	1.0466	1.0649	1.0607	1.0737	
AGOSTO	1.0812	1.0547	1.0720	1.0700	1.0799	
SETIEMBRE	1.0839	1.0603	1.0773	1.0756	1.0868	
OCTUBRE	1.0859	1.0652	1.0798	1.0836	1.0931	
NOVIEMBRE	1.0870	1.0688	1.0838	1.0882	1.0962	

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de junio del 2017, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2017 (1.0417).

Valor de la Unidad Reajutable (UR)

	16	17	18	19	20	21
ENERO	845,57	936,63	1.021,11	1.099,42	1.198,78	1.291,77
FEBRERO	847,32	946,06	1.021,37	1.105,23	1.199,07	
MARZO	895,54	984,26	1.067,02	1.161,96	1.257,33	
ABRIL	900,51	987,11	1.068,67	1.163,97	1.260,18	
MAYO	903,47	988,03	1.069,99	1.165,14	1.260,99	
JUNIO	905,96	988,98	1.071,71	1.166,93	1.255,72	
JULIO	907,20	991,72	1.072,44	1.167,67	1.256,09	
AGOSTO	907,60	992,52	1.073,10	1.168,25	1.264,25	
SETIEMBRE	922,59	1.012,37	1.081,54	1.193,47	1.283,07	
OCTUBRE	925,66	1.014,49	1.083,08	1.195,70	1.287,86	
NOVIEMBRE	927,12	1.015,33	1.088,52	1.197,13	1.289,80	
DICIEMBRE	929,87	1.021,04	1.095,32	1.198,59	1.291,44	

Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1998	1,068	1,068	387/1998	1/1/1999
1999	1	1	400/1999	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1,2345	1,2345	493/2002	1/1/2003
2003	1,17	1,17	530/2003	1/1/2004
2004	1,07	1,07	450/2004	1/1/2005
2005	1,04	1,04	535/2005	1/1/2006
2006	1,06	1,06	620/2006	1/1/2007
2007	1,07	1,07	515/2007	1/1/2008
2008	1,08	1,08	796/2008	1/1/2009
2009	1,07	1,35	606/2009	1/1/2010
2010	1,0632	1,0632	398/2010	1/1/2011
2011	1,08	1,08	464/2011	1/1/2012
2012	1,0864	1,0864	411/2012	1/1/2013
2013	1,0902	1,0902	400/2013	1/1/2014
2014	1,0836	1,0836	358/2014	1/1/2015
2015	1,0914	1,0914	332/2015	1/1/2016
2016	1,0890	1,0890	398/2016	1/1/2017
2017	1,0575	1,0575	338/2017	1/1/2018
2018	1,0826	1,0826	416/2018	1/1/2019
2019	1,0778	1,0778	356/2019	1/1/2020
2020	1,0992	1,0992	356/2020	1/1/2021

Presentación de los Registros Notariales de 2020

Último dígito del número de afiliación	Fecha de vencimiento
0 y 1	14 de mayo de 2021
2 y 3	31 de mayo de 2021
4	15 de junio de 2021
5 y 6	30 de junio de 2021
7	15 de julio de 2021
8 y 9	30 de julio de 2021

Aclaración sobre número de afiliación

Ejemplo: Afiliado N° 8.000-5

Último dígito del número de afiliación 0

Dígito de control 5

Fecha de vencimiento: 14 de mayo de 2021

La fecha de vencimiento para la presentación de los registros notariales no modifica los plazos de pago de los aportes, aportes mínimos e impuestos que recauda la Caja Notarial.

Se recuerda que los Protocolos y el Registro de Protocolizaciones deben presentarse con carátula y engrapados.

Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

Multas: **5%** de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)
10% de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)
20% de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)

Recargos: El recargo se capitaliza cuatrimestralmente. La tasa se determina mensualmente.

Tasas del último cuatrimestre:

noviembre 2020 0,90 %
 diciembre 2020 0,80 %
 enero 2021 0,80 %
 febrero 2021 0,80 %

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables a los pagos fuera de plazo de las siguientes cotizaciones y tributos:

Actividad profesional de escribanos

Aporte por actuaciones profesionales
 Complemento del aporte mínimo anual pág 3
 Fondo de Reversión Laboral págs. 10

Actuación de empleados y cónyuge colaborador

Aporte págs. 10
 FRL págs. 10

Fondo gremial

Vigencia : 1° de enero al 30 de junio de 2021

Valor U.R: \$ 1.291,44

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
Honorarios	Honorarios		en \$
0 a 5	0 a 6.457	---	Exonerada
5.01 a 10	6.458 a 12.914	0.10	129
10.01 a 20	12.915 a 25.829	0.25	323
20.01 a 40	25.830 a 51.658	0.50	646
40.01 a 80	51.659 a 103.315	0.75	969
80.01 a 160	103.316 a 206.630	1.25	1.614
160.01 en adelante	206.631 en adelante	2.00	2.583

Impuestos y contribuciones

Fondo de Reversión Laboral (FRL)

Vigencia: 1° de enero de 2021

CATEGORÍAS	SUELDO FICTO	TASA %	FRL
1ª. Hasta 3 años	\$25.775	0,10%	26
2ª. De más de 3 años a 6 años	\$48.758	0,10%	49
3ª. De más de 6 años a 9 años	\$69.098	0,10%	69
4ª. De más de 9 años a 12 años	\$86.674	0,10%	87
5ª. De más de 12 años a 15 años	\$101.486	0,10%	101
6ª. De más de 15 años a 18 años	\$113.684	0,10%	114
7ª. De más de 18 años a 21 años	\$123.229	0,10%	123
8ª. De más de 21 años a 24 años	\$129.961	0,10%	130
9ª. De más de 24 años a 27 años	\$134.048	0,10%	134
10ª. De más de 27 años	\$135.358	0,10%	135

* El artículo 17 La ley 19.689 de 29 de octubre de 2018 modificó la tasa de aportación de este impuesto a 0,10 %.

Procedimiento de pago: Igual sistema que para el pago del aporte por actuaciones notariales (FRL).

La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral.

Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

Beneficiarios: deben reunir los siguientes requisitos

- Ser afiliados activos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
- Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

Monto del subsidio: 70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio. A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

Monto máximo al 1/1/2021: 70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$ 180.284)

Plazo de presentación de la solicitud del subsidio: 60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

Subsidio por maternidad

Las afiliadas en actividad, cuyos alumbramientos se produzcan a partir del 1° de julio de 2020, tendrán derecho al subsidio por maternidad que se reglamenta en los artículos 23 a 28 de la Ley N° 19.826 de 18 de setiembre de 2019.

Beneficiarias

Son beneficiarias de este subsidio:

- Escribanas públicas.
- Empleadas de escribanía.
- Cónyuges colaboradoras.
- Empleadas de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
- Empleadas de la Caja Notarial de Seguridad Social.

Requisitos

Se tendrá derecho a esta prestación siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. que el embarazo se haya producido en períodos de actividad o de inactividad compensada por la Caja;
2. que al inicio del período de subsidio se haya mantenido en tales situaciones;
3. que, al momento indicado en el numeral anterior, la beneficiaria no dependiente se encuentre al día con sus aportes a la Caja.

Período de amparo

Las beneficiarias deberán cesar en su actividad seis semanas antes de la fecha probable de parto y no podrán reiniciarla sino hasta ocho semanas después del mismo. No obstante, las beneficiarias podrán variar los referidos períodos de descanso, con autorización de la Caja, manteniendo el mínimo de 14 semanas.

Monto a percibir

El monto mensual del subsidio por maternidad será:

1. para las escribanas públicas beneficiarias, el equivalente al 50% del promedio mensual actualizado de las asignaciones computables del último año civil completo previo al inicio del subsidio;
2. para las beneficiarias dependientes, el equivalente al 100% del promedio mensual o diario (según su remuneración), de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional a que hubiere lugar por el período de amparo.

La actualización de las asignaciones computables se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del período de cobertura, de acuerdo al índice de precios al consumo (IPC).

Monto mínimo del subsidio: 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) nominales mensuales.

Monto máximo del subsidio: 13,5 BPC (trece y media Bases de Prestaciones y Contribuciones) nominales mensuales.

Pago del subsidio

El pago del subsidio se efectuará en una única partida.

De producirse alguna circunstancia que implique la modificación del período de subsidio otorgado, deberá presentarse la documentación correspondiente.

Inicio del trámite

La solicitud del subsidio por maternidad deberá efectuarse no más allá de las seis semanas previas a la fecha probable de parto.

Si se presentare fuera del plazo antes mencionado, el beneficio se devengará desde la fecha de la solicitud o desde la de inicio del descanso, si esta fuere posterior a aquélla.

Empleados de escribanía y cónyuge colaborador

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1° de enero de 2021

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 33.920
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 44.540
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 45.380
más de 20 años de antigüedad	\$ 49.510
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 59.370
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 63.580
más de 20 años de antigüedad	\$ 69.190

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista	\$ 19.280
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 25.310
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 26.820
más de 20 años de antigüedad	\$ 28.140
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 33.740
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 36.130
más de 20 años de antigüedad	\$ 39.320

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes y/o recepcionistas, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	18 %
Aporte patronal:	10 %
Total:	28 %

Fondo de Reversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,10%	+	0,10%	=	0,20%

(Ley 19.689 del 29/10/2018)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas:

30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en caso de comunicación tardía de cese, el reintegro de los gastos ocasionados por cobertura de salud, de corresponder.

Forma de pago:

Los aportes se realizan on-line o en las redes de cobranza. No es necesario imprimir formulario de pago.

Reconocimiento de Servicios de empleados:

Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8
2401 2414* / cajanot@cajanotarial.org.uy
Disponible en cajanotarial.org.uy